



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-203/2024

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-203/2024

ACTORA: GABRIELA TUXPAN RODRIGUEZ

AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

PERSONAS TERCERAS INTERESADAS: PARTIDO
MORENA A TRAVÉS DE DAGOBERTO FLORES
LUNA, REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL ITE Y GABRIELA
HERNÁNDEZ MONTIEL, CANDIDATA ELECTA A
PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN LORENZO
AXOCOMANITLA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 25 de junio de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el escrito de la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual turna el expediente TET-JDC-203/2024 y anexos. También se da cuenta con el oficio sin número del consejero presidente y la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones presentado el 14 de junio del 2024, así como de sus anexos¹. Asimismo, se da cuenta con el escrito de Dagoberto Flores Luna, representante suplente del partido político Morena ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentado el 15 de junio del año en curso, así como de sus anexos². Se da cuenta con el oficio número *ITE-SE 01107/2024* de la secretaria

¹ Folio 1155

² Folio 1198



ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentado el 16 de junio del año en curso y anexos³, remitidos por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. De conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado, así como las demás constancias con las que se da cuenta. En consecuencia, se ordena radicar el expediente bajo la clave de identificación **TET-JDC-203/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal, así como proceder al trámite que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Se ordena agregar al expediente los documentos de cuenta.

TERCERO. Cumplimiento de trámite. Se tiene por recibido el escrito de medio de impugnación y demás documentación anexa.

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) también remite diversa documentación relacionada con el trámite del medio de impugnación. Al respecto, se tiene por recibido el informe circunstanciado y la cédula de publicación en la que se hace constar que compareció Gabriela Hernández Montiel, candidata electa a Presidenta municipal de San Lorenzo Axocomanitla, en su carácter de persona tercera interesada.

Por tanto, se estima que la autoridad señalada como responsable ha dado cumplimiento al trámite establecido por los numerales, 38⁴, 39, fracción I y 43 de la Ley de Medios.

CUARTO. Requerimiento al ITE. De la demanda se desprende que la actora señala como autoridad responsable al **Consejo General del ITE**.

Del análisis de la demanda se advierte que la actora señala, sustancialmente, como actos impugnados:

³ Folio 1226

⁴ **Artículo 38.** *La autoridad electoral o partido político que reciba un medio de impugnación, deberá hacer constar la hora y fecha de su recepción y detallar los anexos que se acompañen.*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-203/2024

1. La calificación de la elección y por consecuencia la entrega de la constancia de mayoría que realizó el Consejo General del ITE a la candidata electa al cargo de Presidenta municipal del ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla.

2. Los resultados de la votación recibida en las casillas contigua 01 de la sección electoral 0586, y Básica 01 de la sección electoral 0587.

En ese contexto, con fundamento en la fracción IV del artículo 43 de la Ley de Medios, **se requiere al ITE que remita el expediente completo de la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de San Lorenzo Axocomanitla**, a que se refiere el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala⁵.

Asimismo, acompañe las **pruebas** relacionadas con los actos combatidos por la actora que considere necesarias, remitiéndolos a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **3 días**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

Lo anterior, porque el voto público es uno de los principales bienes jurídicos que tutelan las normas electorales. La importancia de los resultados electorales trasciende a los sujetos directamente involucrados como los partidos políticos y las candidaturas, pues impacta a toda la ciudadanía. En ese sentido, la legislación prevé medidas tendentes a la prevalencia de la voluntad popular más allá de los elementos probatorios que aporten las partes, por lo que, en estos casos, los tribunales se vuelven garantes del interés público en las elecciones. Entonces, debe contarse con los elementos probatorios relevantes para solucionar asuntos vinculados con los resultados de las elecciones.

⁵ **Artículo 43. Dentro de las veinticuatro horas siguientes**, el organismo electoral que reciba un medio de impugnación, turnará directamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General o al Tribunal Electoral, según el caso:"

(...)

IV. En el juicio electoral, **cuando se impugnen los resultados de los cómputos estatales, distritales o municipales la autoridad responsable deberá remitir el expediente completo de que se trate;**

Artículo 244. Una vez concluido el cómputo, el Consejo respectivo formará expediente del mismo que contendrá:

I. Original y copia del acta de cómputo de que se trate;

II. Las actas originales de cada una de las casillas de su demarcación, adhiriendo a cada una de ellas los escritos de protesta o incidentes; y

III. Copia de la constancia de mayoría respectiva.



Se apercibe a la autoridad señalada como responsable que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

QUINTO. Escrito de persona tercera interesada presentado en el Tribunal.

El 15 de junio del año en curso, el partido Morena a través de Dagoberto Flores Luna, representante suplente ante el Consejo General del ITE, presentó escrito y anexo,⁶ por el que comparece a juicio con el carácter de tercero interesado.

SEXTO. Domicilio y personas autorizadas. La actora, en su escrito de demanda señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Alelí, número 11, fraccionamiento cuatro señoríos, Atlahapa, Tlaxcala. Se tiene por señalado para recibir notificaciones el precisado por la actora y por autorizadas a las personas que indica para recibir notificaciones.

La autoridad señalada como responsable, en el informe circunstanciado señala como domicilio oficial para recibir notificaciones el ubicado en Ex Fábrica San Manuel sin número, Colonia Barrio Nuevo de la Población de San Miguel Contla, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. Se tiene por señalado para recibir notificaciones el domicilio oficial de la autoridad y por autorizada para recibir notificaciones a la persona que indica.

Partido político Morena a través de Dagoberto Flores Luna, representante suplente ante el Consejo General del ITE, comparece en su carácter de **persona tercera interesada** señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Juárez número 75, San Esteban Tizatlán, Tlaxcala, Tlaxcala. Se tiene por señalado para recibir notificaciones el precisado por la persona tercera interesada.

⁶ Folio 1198





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-203/2024

En términos de la parte final del párrafo segundo del artículo 3, en relación con los numerales 21, fracción IV y 41 de la Ley de Medios, se autoriza para recibir notificaciones a las personas señaladas en el escrito de comparecencia.

Gabriela Hernández Montiel, candidata electa a Presidenta municipal de San Lorenzo Axocomanitla, comparece en su carácter de **persona tercera interesada** señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle 12 de diciembre número 5, municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.

Al respecto, la Ley de Medios establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Por otra parte, el artículo 41 de la Ley de Medios establece como requisito del escrito de tercero interesado indicar el domicilio **en el lugar de residencia del Tribunal electoral para recibir notificaciones**, aun las de carácter personal.

A su vez, el artículo 69 de la ley en comento establece que cuando los promoventes o comparecientes **omitan señalar domicilio**, éste no resulte cierto **o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora**, las notificaciones se harán en los estrados.

En el caso, el domicilio que señala **Gabriela Hernández Montiel**, candidata electa a Presidenta municipal de San Lorenzo Axocomanitla, en su carácter de **persona tercera interesada** para recibir notificaciones se encuentra fuera de la ciudad sede de este Tribunal Electoral, que es el municipio de Tlaxcala, por lo que no puede tenerse por autorizado para los efectos pretendidos. En ese tenor, conforme al artículo 69 de la Ley de Medios, las notificaciones de la promovente se realizarán en los estrados de este Tribunal, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional, ni de que, de considerarse necesario, se le notifique de forma



excepcional en el domicilio indicado en el escrito⁷ por el que comparece al juicio en el que se actúa.

En términos de la parte final del párrafo segundo del artículo 3, en relación con los numerales 21, fracción IV y 41 de la Ley de Medios, se autoriza para recibir notificaciones a las personas señaladas en el escrito de comparecencia.

La actora también señala para recibir notificaciones el correo electrónico jromar81@hotmail.com . **La autoridad señalada como responsable** también señala para recibir notificaciones el correo electrónico secretaria@itetlax.org.mx

El Partido político Morena a través de Dagoberto Flores Luna, representante suplente ante el Consejo General del ITE, en su carácter de **persona tercera interesada**, también proporciona para recibir notificaciones los correos electrónicos dagoluna_25@hotmail.com y upr733@gmail.com

Gabriela Hernández Montiel, candidata electa a Presidenta municipal de San Lorenzo Axocomanitla, en su carácter de **persona tercera interesada** también señala para recibir notificaciones el correo electrónico gabrielamontielhernandez11@gmail.com .

Al respecto, la Ley de Medios establece que se deberá realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

No obstante, se estima necesario tomar en cuenta **de forma excepcional** los correos electrónicos proporcionados por la actora, la autoridad señalada como responsable y las personas terceras interesadas para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

⁷ Escrito presentado el 15 de junio de 2024 en oficialía de partes del ITE, registrado con número de folio 04290.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-203/2024

Es importante señalar que **Gabriela Hernández Montiel**, candidata electa a Presidenta municipal de San Lorenzo Axocomanitla, en su carácter de **persona tercera interesada** también proporciona correos electrónicos y números telefónicos para establecer comunicaciones no procesales con las personas señaladas para recibir notificaciones. Se tiene por señalados los mecanismos de comunicación de referencia para los efectos solicitados por la parte actora.

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación procesal en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal⁸, y 12 párrafo tercero de la Ley de Medios⁹.

SEPTIMO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4, fracciones I, II y IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2, fracción II, 3, fracción VIII, 8

⁸ **Artículo 6°** [...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17 [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

⁹ **Artículo 12** [...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]



fracción XXII, y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **se ordena notificar** mediante **oficio**, en su domicilio oficial a la autoridad señalada como responsable, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo, a efecto de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado; mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional a la actora, a las personas terceras interesadas y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

